



FONDO MUNICIPAL DE **TRANSITO** Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ

EL DIRECTOR DEL FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ, en ejercicio de sus atribuciones legales, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 94 de la ley 1474 de 2011, EL DECRETO 1082 DE 2015 y demás disposiciones concordantes, informa a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales o extranjeras que deseen participar en los procesos de contratación que requiera esta Entidad estatal, que a partir de la publicación del presente aviso, se da comienzo al proceso de selección de mínima cuantía, bajo las siguientes características:

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Es preciso señalar, que corresponde a un deber de todo funcionario público, 1 Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; así como 2 responder por En ese orden de ideas, el Código de Comercio establece:

"Art. 1082. Clasificación de los seguros. Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez podrán ser reales o patrimoniales".

"Art. 1083. Interés Asegurable. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero".

Art. 1127. Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

En relación con la póliza de manejo o el seguro de cumplimiento, el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 señaló:

"Art. 603. Seguro de manejo o de cumplimiento.

1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o



FONDO MUNICIPAL DE **TRANSITO** Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ

personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

Así las cosas, dicha entidad se rige por lo establecido en la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, que regula la conducta de los servidores públicos-, por lo que citando a las normas establecidas en cuanto a la custodia de los activos fijos, específicamente las consagradas en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 21: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados de manera adecuada y racionalmente, de conformidad con los fines a los que han sido destinados" y 22 "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización" "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 734 de 2002, Art. 34, Núm. 21)

del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

Dice sobre el particular la ley 142 de 1993 artículo 107, que es, precisamente en la que tiene origen la disposición del artículo 55 de la Ley 1169, "Artículo 107°.- Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten

Finalmente es necesario manifestar en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos

Por otra parte es necesario cumplir con la obligación de adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual, para garantizar la prestación del servicio de inmovilización de conformidad con el artículo 127 PARÁGRAFO 2o. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.



2. DESCRIPCION OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Adquisición De dos pólizas en el Fondo, UNA POLIZA TODO RIESGO que ampare los daños materiales que sufran los bienes de la entidad bajo su tenencia y/o control recibidos a cualquier título y **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL PARQUEADERO PUBLICO DEL FONDO, POR INMOVLIZACION DE VEHICULO . POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO.**

2.1 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El futuro contratista deberá expedir las siguientes pólizas: Una **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO** con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado que se ocasione como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales con vigencia de un año, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y cuyo beneficiario será Usuarios del Servicios y/o terceros.

Los riesgos a amparar

RIESGO 1	
MUEBLES Y ENSERES	\$10.000.000
EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTO	\$20.000.000
AIRES ACONDICIONADO	\$10.000.000
DAÑOS POR AGUA Y A HMACC Y AMIT TERRORISMO NEGACION, TERREMOTO, TEMBLOR	\$10.000.000
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN AÑO
TOMADOR	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE
ASEGURADO	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE
BENFICIARIO	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE
ACTIVIDAD ASEGURDAD	ESTATAL

RIESGO 2	
consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales)	\$200.000.000



FONDO MUNICIPAL DE **TRANSITO** Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ

y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales	
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN AÑO
TOMADOR	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE
ASEGRUADO	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE
BENEFICIARIO	USUARIOS DEL SERVICIO Y/O TERCEROS AFECTADOS
ACTIVIDAD ASEGURDAD	PARQUEADERO ESTATAL

2.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC

Clasificación	PRODUCTO	FAMILIA		
84131501	Seguros de edificio o de contenido de edificios	SEGUROS DE SERVICIOS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES	SERVICIOS DE SEGUROS O PENSIONES	SERVICIOS FINANCIERO SY DE SEGUROS

OBLIGACIONES DEL FONDO .

Son obligaciones del contratante las siguientes:

- a) En virtud del presente contrato El Fondo, se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida.
- b)** Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales,
- c)** Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato,
- d)** Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad,
- e)** Suministrar los gastos de desplazamiento en los casos que se requieran.
- f)** Asignar un supervisor al contrato quien velará por el cumplimiento del mismo.



3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- a). El futuro contratista deberá expedir una **PÓLIZA DE UNA POLIZA TODO RIESGO** que ampare los daños materiales que sufran los bienes de la entidad bajo su tenencia y/o control recibidos a cualquier título de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
- b) El futuro contratista deberá expedir una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS** que ampare a terceros,
- c) Expedir las respectivas pólizas de seguros, con sus respectivos anexos y modificaciones que llegaren a tener en un máximo de cinco (5) días a la fecha de expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- d) Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, de conformidad con las necesidades de la entidad.
- e) No comunicar, divulgar, ni aportar y utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados.

3.3 OBLIGACIONES GENERAL DEL CONTRATISTAS:

El contratista se obliga para con el Fondo

- a) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de Invitación de Mínima Cuantía.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad.
- d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- f) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
- g) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago.
- h) Las demás que por ley y el contrato le corresponda

4. LUGAR DE EJECUCION CONTRACTUAL

El lugar de ejecución contractual es el municipio de Magangué.



4.1. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Magangué,

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución es de treinta (30) días, que será contabilizados a partir de la expedición del respectivo registro presupuestal.

Cinco (05) días para la póliza de responsabilidad para parqueadero

Diez (10) días para la póliza todo riesgo

No obstante, en todo caso la vigencia de las pólizas será de un (1) año.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO.

6.1 El valor estimado del contrato a celebrar es por la suma de

Para establecer el valor estimado del contrato, la entidad adelanto el estudio de mercado y solicito cotizaciones que se encuentran anexas a lo análisis del sector y estudios previos , estableciéndose así un monto por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)

6.2 FORMA DE PAGO

El valor del contrato a celebrar se pagar en dos cuotas así:

La primera cuota correspondiente al valor de la póliza No 1 , la cual se cancelara el 100% recibida a satisfacción por el funcionario encargado, en una sola entrega, previa presentación de la cuenta de cobro acompañado de las constancias de cumplimiento al régimen de seguridad social.

La segunda cuota correspondiente al valor de la póliza No 2 la cual se cancelara el 100% recibida a satisfacción por el funcionario encargado, en una sola entrega, previa presentación de la cuenta de cobro acompañado de las constancias de cumplimiento al régimen de seguridad social.

6.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

De conformidad con los estudios previos y análisis del sector el presupuesto oficial de la presente contratacion es por la suma **(SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000))** sobre el cual se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0035 ____ del 27 de mayo de 2021 , con cargo al rubro cuyo código es 2.1.02.02.09 SEGUROS del presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento correspondiente al año fiscal 2021.



7. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, el factor determinante para identificar la oferta más favorable será la que presente el menor precio.

La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.

De otra parte, La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015 *“La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*.

7. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LAS GARANTIAS

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 En los contratos de empréstitos, interadministrativos y de seguros no es necesario la exigencia de mecanismo de garantías, par amparo de riesgos de incumplimientos.

9 SUPERVISIÓN.

Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por la Jefe División Financiera, quien certificará el cumplimiento de las mismas previo al pago de los honorarios pactados del presente contrato.

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El contrato que el Financiera

de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicatarias, complementadas con las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el (los) oferente(s). El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar, las cuales se dan aceptadas con la firma del contrato. Fondo celebrara por el presente es un contrato de suministro, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, también le son aplicables

los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio. La minuta del contrato corresponderá al clausulado general de cada póliza que se encuentre depositado ante la Superintendencia

8. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En lo que tiene que ver con la escogencia del contratista, se fundamenta las actuaciones y el proceso en contractual, lo señalado en la ley 80 de 1993, lo previsto en la ley 1150 de



FONDO MUNICIPAL DE
TRANSITO
Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ

2007 y en especial lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 subsección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.1. Por lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía de la contratación, se tramitará un proceso de mínima cuantía.

16. ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con la naturaleza del Proceso, la cuantía, el presente proceso no está cobijado por acuerdo comercial alguno.

YASMIRA CAMERO SAMPAYO
Secretaria General y Administrativa